



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 029-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes, Consejera del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en el exterior; por lo tanto, la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, se encuentra actuando en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 1 de junio de 2016;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Convalidación o Apelación del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016-2021, de la Comisión de Apoyo, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-006-M, de 10 de junio de 2016;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los instructivos para el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0736-M de 6 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 077-DNOP-CNE-2016 de 10 de junio de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0401-M; y, **resolución** respecto de la verificación de firmas de respaldo presentadas por el señor Henry Llanes Suárez, proponente de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No.028-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de miércoles 1 de junio de 2016.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior,

estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito

por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los

requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-4-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al Postulante **JOSÉ NICOLÁS ALBUJA SALAZAR**, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS**, con número de trámite 10013, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: *“Siendo la declaración oficializada de la SENESCYT una pieza comprobatoria de que la colocación de la NOTA en el registro de mi título está en trámite y que, además, hay un plazo reglamentario hasta el 31 de agosto de 2016 para que eso ocurra, ello y todos los demás documentos antes presentados respaldan el cumplimiento de la*

totalidad de los requisitos de admisibilidad exigidos para que se me permita el acceso a la fase de mérito y oposición. Por todo lo expuesto, de modo que el proceso del Concurso sea transparente y para que yo no sea perjudicado injustamente, primero por la omisión hasta el momento de la SENESCYT en realizar el trámite y luego por la incorrupción plasmada en el Reglamento el Concurso al exigir un requisito que viola lo establecido en normativa superior, presento esta APELACIÓN al Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y, de evaluación, Acreditación Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES, emitido por la Comisión de Apoyo, y en la parte que a mi postulación se refiere, para que sea considerados las justificaciones aquí presentadas y que se REFORME la decisión tomada por el Pleno de este dignísimo Consejo para CUMPLE con el requisito y al final, resuelva ADMITIR mi postulación”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, en la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016**, de 27 de abril de 2016, para el Concurso Público de Méritos y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-2021; y que fue publicada el 4 de mayo de 2016, en un medio de comunicación a nivel nacional, (Diario El Telégrafo) y en la página web del Consejo Nacional Electoral, la misma que contiene los requisitos para los postulantes académicos al CES y CEAACES, de acuerdo con los artículos 49 y 167, literal b), de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES. Así mismo, el artículo 6 literal b) del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el Periodo 2016-202, establece: *"Tener título profesional y grado académico de cuarto nivel (PHD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota "Título de Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión Superior"*. Por lo expuesto, el postulante **ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS**, no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, porque no demuestra con el certificado original del Registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior en el Ecuador (SNIESE) obtenido en la página web de la SENESCYT, ser Doctor o PHD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior, conforme consta en fojas 13, 14 y 15 del expediente presentado por el postulante, donde únicamente se certifica: MÁSTER EN

ADMINISTRACIÓN, y DOCTOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el postulante académico **ALBUJA SALAZAR JOSÉ NICOLÁS**, con número de trámite 10013, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-4-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **JOSÉ NICOLÁS ALBUJA SALAZAR**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al postulante José Nicolás Albuja Salazar, en el correo electrónico jnalbuja@espe.edu.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del

2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión

Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-6-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió a la Postulante LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado

para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, la postulante académica LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, con número de trámite 10030, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: “Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica ..., Mediante oficio de la Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Ambato, con Certificación NO, 137-DTH-MG-2016 se presentó el mencionado certificado de estar cumpliendo actualmente las actividades de Decana de la Facultad de Diseño, Arquitectura y Artes de la mencionada Universidad, el cual se encuentra en la foja 11 (once) en el documento presentado.” copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),...”, Mediante oficio del Tecnológico de Monterrey fechado el 28 de mayo de 2015 firmado por la Directora de la Editorial del Tecnológico de Monterrey México, se hace constar mi autoría en la publicación del libro Fundamentos del Diseño. Desde la perspectiva de la Complejidad con número ISBN 978-607-501-244-S, la cual se encuentra en la foja 25 (veinticinco) en el documento presentado. Mediante la certificación emitida por la Secretaria general de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Tungurahua, se hace constar mi autoría de la publicación del libro Fundamentos para la proyectacion de los objetos, con número ISBN 9978-312-11-00, la cual se encuentra en la foja 29 (veintinueve) en el documento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentado. “certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador...”, Mediante oficio fechado en Toluca, México, 25 de julio de 2013, por el Director de Administración y Servicios Académicos del Tecnológico de Monterrey, que se encuentra en la foja 43 (cuarenta y tres) sumillada en el documento presentado y en la foja 44 (cuarenta y cuatro) certificada por el Notario Alfonso Gonzales Alonso, y en la foja 45 (cuarenta y cinco) legalizada en el Consulado General de Ecuador en México, se encuentra certificada mi experiencia como profesor titular. Mediante certificación NO. 297-DTH-MG-2015, el Director de Talento Humano, certifica mi experiencia como profesor universitario, el cual se encuentra en la foja 47 (cuarenta y siete) en el documento presentado. “No entrega certificado (s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria...” Mediante oficio ENAR/DPER/1366/2001 emitida por el Jefe del Departamento de Personal de la ENEP de la Universidad Nacional Autónoma de México, se hace constar el desempeño de cátedra universitaria en este centro de altos estudios de México y se encuentra presentado en la foja 15 (quince) en el documento presentado. Mediante oficio emitido por el Director de Administración y Servicios Académicos, del Tecnológico de Monterrey en México se hace constar la experiencia profesional como profesor titular, el cual se encuentra en la foja 17 (diecisiete) en el documento presentado. Mediante certificación NO.138-DTH-MG-2016, emitida por el Director de Talento Humano de la Universidad Técnica e Ambato, se hace constar la experiencia en desempeño de cátedra universitaria en la foja 21 (veintiuno) en el documento presentado. Mediante Certificación NO.297-DTH-MG-2015, emitida por el Director de Talento Humano de la Universidad Técnica e Ambato, se hace constar la experiencia en desempeño de cátedra universitaria en la foja 47 (cuarenta y siete) en el documento presentado. Respecto a la declaración juramentada (el formato será proporcionado por el

Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Electoral. No se me hizo entrega del mismo. Por lo antes anotado, impugno los argumentos que fueron tomados para emitir la resolución mencionada y apelo a que se revea los aspectos señalados”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, respecto del “Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica”, acepta la apelación presentada. Respecto de “copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),...”, los documentos presentados en el expediente son copias simples, contrario a lo que establece el artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso. Respecto al “certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador...”, a fojas 101, 102, 103 y 104, los documentos presentados en el expediente son copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto. Respecto “No entrega



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificado (s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria...”, a fojas 15, 17, 21 y 47 los documentos presentados en el expediente son copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto. Respecto a la Declaración Juramentada, la postulante expresa que “... no se le hizo la entrega del mismo” ante lo cual esta Comisión de Apoyo expresa que el Consejo Nacional Electoral no debe hacer la entrega sino que este es uno de los requisitos establecidos en el artículo Nro. 11 antepenúltimo inciso, del Reglamento para el Concurso que establece “Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 “Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración Juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec...” razón por la cual la postulante no cumple con este requisito básico de admisibilidad; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por la postulante académica LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por la postulante académica LÓPEZ ULLOA ANA ANGÉLICA, con número de trámite 10030, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, su admisión al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la Postulante **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, en el correo electrónico anilopez@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y

OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo

de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-7-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al Postulante MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR**, con número de trámite 10024, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

(CEAACES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: “(...) en amparo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Concurso, remito la documentación que convalida y ratifica el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cargo que postulo en el presente concurso, con el alcance realizado por la Universidad Técnica Particular de Loja y la aclaratoria realizada por la Universidad de Sao Paulo, justifico mi calidad de DOCENTE A TIEMPO COMPLETO e INVESTIGADOR de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el período 2016-2021, así como también que la presentación de certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES, no es de carácter obligatorio; por lo tanto cumplo con todos los requisitos de admisibilidad establecidos por el Consejo Nacional Electoral para el Concurso Público de Méritos y Oposición para ser miembro del CEAACES, y se conceda el presente recurso de apelación de la resolución PLE-CNE-3-4-5-2016, expedida por el Consejo Nacional Electoral, el 04 de mayo de 2016, y el informe de admisibilidad constante en el Memorando CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, y sea calificado como admitida mi postulación al Concurso de Méritos y Oposición para ser miembro del CEAACES para el período 2016-2021. (...)”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, el postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra la calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; sin embargo, los documentos de fojas 76 y 78 del expediente presentado por el postulante no certifica dicha denominación. En el presente caso el postulante MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE, respecto de la convalidación o impugnación al informe, presenta un alcance a los certificados adjuntos al formulario de inscripción al concurso, los mismos que hacen referencia que su calidad de docente fue a tiempo completo. Sin embargo, el Art. 11 inciso penúltimo del Reglamento del Concurso manifiesta que "(...) no habrá prórroga para la presentación de documentos" por tal motivo, los alcances a los certificados presentados en la impugnación no pueden ser adjuntados al expediente, ni ser validados para la calificación en la etapa de admisibilidad del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad

de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante académico **JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el postulante académico **JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR**, con número de trámite 10024, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-7-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **MEDINA SOTOMAYOR JAIME FELIPE**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al Postulante **JAIME FELIPE MEDINA SOTOMAYOR**, en el correo electrónico huagramedina@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del

2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión

Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-9-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió a la Postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite 10026, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la misma que fue notificada el día

jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, la postulante académica **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite 10026, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: “**1.** Certificado de haber desempeñado funciones directivas en Universidades o Escuelas politécnicas que en el funcionan en el Ecuador... certificación de haber desempeñado funciones públicas comprendidas en los niveles del 1 al 10 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior: **a.** Certificado de haber sido delegada del Presidente Constitucional de la República (Consejera) ante el CEAACES, junto con el certificado de felicitación por mi desempeño, otorgado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República. **b.** Certificado de haberme desempeñado como Vicerrectora Académica de la Universidad Internacional SEK, otorgada por el Rector, Dr. Rodolfo Ceprián Malina. **c.** Resolución RPC-SO-012-No. 064-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de la Universidad Politécnica Javeriana del Ecuador, firmado por -Rene Ramirez Gallegos, Presidente del CES y Marcelo Calderón, Secretario General del CES. **d.** Resolución RPC-SE-09-No. 028-2012, con mi designación como Administradora Temporal (Rectora) de las universidades Alfredo Pérez Guerrero, Og Mandino y Equatorialis. **e.** Acción de Personal No. 01.2000.01.17.01.0016, del Ministerio de Educación, con mi



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nombramiento como Directora de Educación y Cultura. Delegación según Acuerdo Ministerial No. 268 del 26 de agosto de 1998. **2.** Experiencia en el ámbito de Evaluación y Acreditación Universitaria, tanto en el Ecuador como Internacionalmente: **a.** Certificado otorgado por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, por haberme desempeñado como coordinadora del equipo de evaluadores internacionales de la Universidad Marítima de Panamá (2012) **b.** Certificado de haberme desempeñado como miembro del Comité Técnico del CONEA, así como haber sido coordinadora, evaluadora - investigadora del Mandato 14 de varias universidades del Ecuador, firmado por el Dr. Eduardo Fabara, ex Secretario General (2010) **3.** Certificados de docencia o investigación universitaria: **a.** Certificado emitido por la Universidad del Pacífico, en calidad de profesora a tiempo completa, a través del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual adjunto el acta del concurso No. GYE 07 Facultad De Negocios y Economía Campus Guayaquil, correspondiente al 29 de abril de 2014 y firmado por la Rectora así como por cada uno de los evaluadores: **b.** Certificado de docencia del área de educación de la universidad Andina Simón Bolívar, docente desde 2010- a la actualidad. **C.** Certificado de haber ejercido la docencia con probidad, emitido por el <rector del <universidad Andina Simón Bolívar el 06 de agosto de 2014. **D.** Certificado docencia en postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial 2008-2012. **e.** Certificado de docencia y evaluación en la escala de excelente emitido por la Universidad de Wisconsin - Madison, EEUU. **4.** Investigaciones y Publicaciones **a.** Certificado como Coautora-de la investigación y ponencia Evaluación del modelo de gestión de las unidades educativas del Milenio en el Ecuador. Presentado en IV Congreso Internacional en Gobierno, Administración y Políticas Públicas, en Madrid, España, 24 y 24 de septiembre de 2013. **b.** Participación como Editora- Corrección de textos en la Revista

Científica EIDOS de Postgrados de la Universidad Tecnológica Equinoccial (2009) **a** Artículo Científico: La idea de la universidad para el siglo XXI, la Universíntesis: una comunidad que invita al diálogo. Publicada en la Revista EIDOS (2010) **d**. Libro: Evaluación de la calidad de la educación: mitos y desafíos en Ecuador publicado por la Editorial de la Universidad de Bolívar (2005) **e**. Certificación otorgada por la Asociación de Profesores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador por la publicación de mi libro Educational Leadership and Policy Analysis (2005) **f**. Libro: Métodos de enseñanza de lectura y escritura, Derechos de Autor 011848 (1998). **g**. Certificado de la Comisión Fulbright respecto a las investigaciones realizadas en las universidades ecuatorianas para determinar la calidad en pos de los procesos de evaluación y acreditación, siendo una de las pioneras en investigar e iniciar estos procesos en el país. **h**. Certificado del IAEN con respecto a mi investigación The Cultural and Societal Norms that Affect Access and Equity. (2006) **i**.- Certificado de participación con mi ponencia resultante de la investigación sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior en Ecuador (2012)”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES),



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016;

Que, el informe en lo que respecta al numeral 1 literal a, de la apelación, observa que al momento de la postulación no adjuntó el Decreto Ejecutivo de su nombramiento como delegada del Presidente de la República ante el CEAACES, lo cual si lo hace en la apelación, razón por la cual de acuerdo al artículo 11 último inciso del Reglamento, que establece “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos”, la comisión no puede dar por válido este documento adjunto;

Que, respecto del numeral 1 literal “b” de la apelación, cabe mencionar que el certificado presentado en la postulación es copia simple, contrario a lo que dispone el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece: “Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas”; por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado;

Que, respecto del numeral 1 literal “c” de la apelación, en la postulación presentó una copia simple de la Resolución RPC-SO-012-No- 064-2012 emitida por el Consejo de Educación Superior, así también lo hace en la apelación presentada, documento que contraría al artículo 11 numeral 3 del Reglamento del Concurso que establece “Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;” por lo que, una

copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado;

Que, respecto del numeral 1 literal d, cabe analizar que al momento de la postulación no adjuntó copia certificada de la Resolución RPC-SE.09-No. 028-2011 emitida por el Consejo de Educación Superior y en la apelación presenta una copia simple de dicha Resolución, ante lo cual es necesario analizar que de acuerdo al artículo 11 último inciso establece que “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 1 literal “e”, al momento de la postulación presentó copia simple de la acción de personal No. 01.2000.01.17.01.00.16; y, en apelación presenta copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito con fecha 7 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso contrarió lo establecido en el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: “Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;” por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, adjunta una fiel copia de original certificada con fecha 7 de junio de 2016, lo cual contraría lo establecido en el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso que establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, respecto del numeral 2 literal a; en la postulación no presentó el certificado emitido por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Sexagésima Novena del Cantón Quito con fecha 14 de agosto de 2014, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente:

Que, respecto al numeral 2 literal b; en la postulación presentó copia simple; y, en la apelación presenta una copia certificada en la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar en el primer caso, el Reglamento del Concurso en el artículo 11 numeral 7 establece “Para el caso del CEAACES, el postulante podrá entregar adicionalmente certificado(s) que acrediten el desempeño de la cátedra universitaria o experiencia en procesos de evaluación, acreditación y categorización de instituciones de educación superior de por lo menos cinco años, emitida por una Agencia Oficial Internacional de Acreditación o por el CEAACES;” debiendo la postulante haber presentado en la postulación copia certificado. En el segundo caso en la apelación presentada la postulante presenta una copia certificada en la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación

de los documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal a, en la postulación no presentó el certificado emitido por la Universidad del Pacífico y si lo hace en la apelación en fiel copia de original certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal b, presentó en la postulación una copia simple del certificado de docencia del Área de Educación de la Universidad Andina Simón Bolívar; y en la apelación, presenta una compulsa certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que en el primer caso artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, respecto del numeral 3 literal c, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una compulsada certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal d, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los*

documentos.”, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 3 literal e, presentó en la postulación una copia simple; y en la apelación, presenta una copia certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario analizar que, en el primer caso, el artículo 11 numeral 3 del Reglamento del concurso que establece: *“Certificados de haber desempeñado funciones directivas en una universidad o Escuela Politécnica que funcione en el Ecuador (...) funciones desempeñadas y el tiempo de la(s) mismas;”* por lo que una copia simple no permitió a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del documento presentado; y en el segundo caso, es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal a, este documento presentado en la apelación no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual no puede ser incorporado este documento al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal b, el documento presentado en la postulación en fojas 89 hace referencia a la postulante en su participación en el texto como “Corrección de textos” dando a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

entender que fue correctora de texto. Ante esto es necesario analizar que el requisito solicitado para la postulación de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del Concurso se requiere “Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”, lo cual no expresa en el documento presentado en la postulación. Adicionalmente a esto, es pertinente señalar que el documento fue presentado en copia simple en la postulación, lo cual contrario también el mismo artículo 11 numeral 4 que en su parte inicial establece “Copias certificadas (notariada o certificada...”, razón por la cual dicho documento no tiene validez en el presente proceso;

Que, respecto del numeral 4 literal c, el artículo presentado en la postulación fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: “Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”, así también lo hace en la apelación presentada, ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: “La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al

momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”;

Que, respecto del numeral 4 literal d, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito con fecha 07 de junio de 2016 ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal e, el requisito establecido en el artículo 11 numeral 4 establece que el postulante debe presentar *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos u otras obras relevantes en los campos de su título profesional y grado académico o en educación superior como autor o coautor. Las publicaciones pueden ser indexadas u obras relevantes. Se reconocerá como obras relevantes los artículos de alta calidad académica publicados en revistas o libros especializados, así como en los libros publicados en casas editoriales de reconocido prestigio que cuenten con el respectivo ISBN o ISSN. El ISSN se exigirá solamente para las publicaciones que se realizaron a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”*. En el presente caso, la postulante presentó en la postulación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

en la apelación un diploma otorgado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, por la publicación de una obra de la postulante, lo cual no se constituye como requisito para la admisibilidad de acuerdo al artículo 11 numeral 4 del Reglamento del concurso;

Que, respecto del numeral 4 literal f, la primera página del libro presentado en la postulación, fue copia simple por lo cual se incumplió el artículo 11 numeral 4 del reglamento que establece: *“Copias certificadas (notariada o certificada por la editorial o unidad patrocinadora de la publicación) u originales libros publicados, capítulos en libros, artículos...”*. En la apelación la postulante presenta la copia de una página del libro, certificada ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, con fecha 07 de junio de 2016, ante lo cual es necesario mencionar que el artículo 11 último inciso del Reglamento del Concurso establece: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal g, este documento, no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: *“La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”*, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal h, este documento, no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: *“La documentación será entregada en*

forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;

Que, respecto del numeral 4 literal i, este documento, no fue presentado en la postulación, ante lo cual es necesario analizar que el artículo 11 ultimo inciso establece que: “*La documentación será entregada en forma completa y será receptada por una sola vez al momento de la postulación, no habrá prórroga para la presentación de los documentos.”, razón por la cual este documento no puede ser agregado al expediente;*

Que, con los fundamentos expuestos, en el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por la postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite 10026, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por la postulante académica **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, con número de trámite 10026, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-9-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió a la Postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la Postulante **MÓNICA INÉS URIGUEN JARAMILLO**, en el correo electrónico **moniuriguen@yahoo.com**, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;
- Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que

otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo

de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-10-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al Postulante EDISON RAMIRO VÁSQUEZ, con número de trámite 10019, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **EDISON RAMIRO VÁSQUEZ, con número de trámite 10019**, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES),



presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: "(...) en el sentido de Inadmitir mi postulación, por incumplir lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso (...)". "Para la postulación presenté sendas certificaciones referentes a: ADMINISTRADOR TEMPORAL de Escuela Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, designado por el Consejo de Educación Superior (...). PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL para la Universidad Estatal del Sur de Manabí (CIFIUNESUM), designado por el Consejo de Educación Superior (...). DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA de la Universidad Nacional de Loja (...). SUBDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRÍCOLAS de la Universidad Nacional de Loja (...). DIRECTOR DEL CENTRO DE COMPUTO de la Facultad de Ciencias Agrícolas de la Universidad Nacional de Loja (...). RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AGRÍCOLA (...)";

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, el postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, no presentó la documentación requerida en los numerales 3

y 7 del artículo 11 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, dentro del tiempo establecido para la fase de entrega de los documentos de admisibilidad; además, el segundo inciso del artículo 10 del citado reglamento indica: “(...) toda la documentación deberá presentarse en original, o copia certificada o notariada (...)”, el postulante presentó la documentación en copias simples, por lo que no cumplió con los requisitos señalados en el reglamento del concurso y no se puede validar los documentos de respaldo dentro del expediente presentado por el postulante. En el presente caso el postulante VÁSQUEZ EDISON RAMIRO, no alega con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante académico **EDISON RAMIRO VÁSQUEZ**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de

Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el postulante académico **EDISON RAMIRO VÁSQUEZ**, con número de trámite 10019, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-10-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **EDISON RAMIRO VÁSQUEZ**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al Postulante **EDISON RAMIRO VÁSQUEZ**, en el correo electrónico edison.vasquez@unl.edu.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que



tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*

científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE

EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe

de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-13-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al postulante académico **GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY**, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY**, con número de trámite 5096, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: **“EN EL MOMENTO DE LA ADMISIBILIDAD LA ENTREGA DE DOCUMENTOS PARA DICHA ADMISIÓN JAMÁS NOS**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ENTREGARON NINGÚN DOCUMENTO PARA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, siendo de culpabilidad de quienes tenían que comunicar sobre el Reglamento para el concurso público de Oposición y Méritos...” “...solicito se amplié el plazo para notificar mi declaración juramentada, que adjunto con mi firma que vale como escritura pública.”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, “Art. 49.- Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: b) Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley;”. (Ley Orgánica de Educación Superior) El postulante BELTRÁN CITELLY GALO EDUARDO, no presenta en su expediente título profesional y grado académico de cuarto nivel (PhD o Doctor), según lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, y con la nota “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, siendo este requisito fundamental

para su admisión. Respecto a la Declaración Juramentada, la Comisión deja constancia que de acuerdo al artículo Nro. 11, antepenúltimo inciso del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), se establece “Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral. Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 “Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec,...”; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el postulante académico **GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de

Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el postulante académico **GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY**, con número de trámite 5096, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-13-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **GALO EDUARDO BELTRÁN CITELLY**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al postulante Galo Eduardo Beltrán Citelly, en el correo electrónico: galobeltranc@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*

científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-14-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió al Postulante **RAÚL MARCELO BENAVIDES LARA**, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, el postulante académico **RAÚL MARCELO BENAVIDES LARA**, con número de trámite 5038, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: "(...) 1) En el expediente presentado para este concurso, he incluido los siguientes documentos: En la pagina 19: El certificado



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

original de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - sede Ambato en el que consta el tiempo de trabajo como profesor - investigador titular a tiempo completo; además de haber optado a la docencia a través de Concurso Público de Méritos y Oposición. En la página 21: Una copia notariada de la certificación de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, de labores de docencia. En la página 23: Una copia notariada de la certificación de la Universidad Nacional de Chimborazo de labores de docencia. En la página 25: Un certificado original de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - sede Ambato en el que consta labores de docencia en postgrado" 2) Considero que la documentación presentada valida y establece (sumando el tiempo de trabajo en cada institución) que he venido trabajando en docencia universitaria por más de ocho años (siendo el requerimiento mínimo cinco), de los cuales tres años a la fecha de finalización de este proceso de designación, en calidad de profesor titular a tiempo completo. (...)" ;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, el postulante no cumple con lo establecido en el numeral 6 del artículo 11 del Reglamento para el

Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, debido a que no demuestra el tiempo mínimo de tres años de haber ejercido en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo o de politécnico titular a tiempo completo; pues el documento de foja 19 del expediente presentado por el postulante certifica tan solo dos años nueve meses de la condición requerida. Los documentos siguientes certifican la calidad de docente o investigador de al menos cinco años, más no la titularidad del cargo. En el presente caso el postulante BENAVIDES LARA RAÚL MARCELO, no argumenta con fundamentos de derecho que sustenten el cumplimiento con lo requerido en el Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; y, ...”; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por el Postulante **RAÚL MARCELO BENAVIDES LARA**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de

Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por el postulante académico **RAÚL MARCELO BENAVIDES LARA**, con número de trámite 5038, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-14-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió al Postulante **RAÚL MARCELO BENAVIDES LARA**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), al postulante Raúl Marcelo Benavides Lara, en el correo electrónico: rbenavides@pucesa.edu.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-8-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que

tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o*

científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;

Que, los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE



EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERÍODO 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a los miembros del Equipo Técnico, para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-23-5-2016**, de 23 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó a la Comisión Académica para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro.CNE-CACPMOCC-2016-0001-M, de 25 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-31-5-2016** de 31 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el Informe de Admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0001-M; y, consecuentemente, admitió a las y los (6) seis, Postulantes (Académicos) que cumplieron los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); a las y los (19) diecinueve, Postulantes (Académicos) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); a las y los (12) doce, Postulantes (Estudiantes) que cumplieron con los requisitos de admisibilidad para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); e, inadmitió a las y los (7) siete, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la

Educación Superior, CEAACES; a las y los (16) dieciséis, Postulantes (Académicos) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, a las y los (5) cinco Postulantes (Estudiantes) del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), que no cumplieron con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema de Educación Superior y su Reglamento; y, el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-17-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, inadmitió a la Postulante **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), la misma que fue notificada el día jueves 2 de junio de 2016, a través del correo electrónico señalado para el efecto, por parte de la Secretaría General del Organismo; para que de creerlo pertinente, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, pueda convalidar la información o apelar el informe según sea el caso, término que feneció a las 17h00 del día martes 7 de junio de 2016;

Que, dentro del término establecido para convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso, la postulante académica **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, con número de trámite 5106, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), presentó su solicitud de apelación que en lo principal manifiesta: *“El Certificado de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica”* Mediante oficio de la



Dirección de Talento Humano de la Universidad Técnica de Ambato, con Certificación NO. 137-DTH-MG-2016 se presentó el mencionado certificado de estar cumpliendo actualmente las actividades de Decana de la Facultad de Diseño, Arquitectura y Artes de la mencionada Universidad, el cual se encuentra en la foja 11 (once) sumillada en el documento presentado. “copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),... “, Mediante oficio del Tecnológico de Monterrey fechado el 28 de mayo de 2015 firmado por la Directora de la Editorial del Tecnológico de Monterrey México, se hace constar mi autoría en la publicación del libro Fundamentos del Diseño. Desde la perspectiva de la Complejidad con número ISBN 978-607-501-244-5, la cual se encuentra en la foja 25 (veinticinco) sumillada en el documento presentado. Mediante la certificación emitida por la Secretaria general de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Tungurahua, se hace constar mi autoría de la publicación del libro Fundamentos para la proyectacion de los objetos, con número ISBN 9978-312-11-00, la cual se encuentra en la foja 29 (veintinueve) sumillada en el documento presentado. “certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica detener experiencia docente o de investigador...”, Mediante oficio fechado en Toluca, México, 25 de julio de 2013, por el Director de Administración y Servicios Académicos del Tecnológico de Monterrey, que se encuentra en la foja 43 (cuarenta y tres) sumillada en el documento presentado y en la hoja 44 (cuarenta y cuatro) certificada por el Notario Alfonso Gonzales Alonso, y en la foja 45 (cuarenta y cinco) legalizada en el Consulado General de Ecuador en México, se encuentra certificada mi experiencia como profesor titular Mediante certificación NO.138-DTH-MG-2016, el Director de Talento Humano, certifica mi experiencia como profesor titular, el cual se encuentra en la foja 47 (cuarenta y siete) sumillada en el documento presentado. Respecto a la declaración juramentada (el formato será proporcionado

por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar incurso en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Electoral. No se me hizo entrega del mismo. Por lo antes anotado, impugno los argumentos que fueron tomados para emitir la resolución mencionada y apelo a que se revea los aspectos señalados. Por la atención que sepan dar a la presente les manifiesto mi agradecimiento”;

Que, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, presenta al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016, que establece que, respecto del “Certificado (s) de haber desempeñado funciones directivas en una universidad y escuela politécnica”, a foja 11 consta el documento en copia simple, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto. Respecto de “copias certificadas (notariadas o certificadas por la unidad patrocinadora de la publicación),...” a. fojas 25 y 29 consta los documentos en copias simples, lo cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto. Respecto al “certificado(s) emitido(s) por una universidad o escuela politécnica de tener experiencia docente o de investigador...”, a fojas 43, 44, 45 y 47 constan los documentos en copia simple, lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cual no permite a la Comisión de Apoyo validar la veracidad objetiva del certificado adjunto. Respecto a la Declaración Juramentada, la postulante expresa que "... no se le hizo la entrega del mismo" ante lo cual la Comisión de Apoyo expresa que el Consejo Nacional Electoral no debe hacer la entrega, sino que este es una de los requisitos establecidos en el artículo 11, antepenúltimo inciso del Reglamento para el Concurso que establece "Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada (el formato será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral) ante notario público sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos, su lugar de nacimiento y de no estar Incursos en las prohibiciones para participar en el concurso de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral...". Así también lo estableció la Convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-9-27-4-2016, de 27 de abril de 2016, en su artículo 8 "Todas las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada ante notario público de acuerdo al formato provisto por el Consejo Nacional Electoral, el mismo que se encontrará publicado en la página web institucional www.cne.gob.ec,...", razón por la cual la postulante no cumple con este requisito básico de admisibilidad; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la solicitud de apelación presentada por la postulante académica **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de Convalidación o Apelación para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los

Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), presentado por la Comisión de Apoyo designada a través de Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, adjunto al memorando Nro. CNE-CACPMOCC-2016-0006-M, de 10 de junio de 2016.

Artículo 2.- Negar la apelación presentada por la postulante académica **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, con número de trámite 5106, al Concurso Público de Méritos y Oposición al Consejo de Educación Superior (CES), por carecer de sustentos legales y reglamentarios; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-17-31-5-2016**, de 31 de mayo de 2016, que inadmitió a la Postulante **ANA ANGÉLICA LÓPEZ ULLOA**, al Concurso Público, por incumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la designación de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES); y, de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo, al Equipo Técnico, a la Comisión Académica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); y, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), a la postulante Ana Angélica López Ulloa, en el correo electrónico: anilopez@gmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-9-15-6-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, establecen la facultad que

tiene el Consejo Nacional Electoral de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: **a)** Estar en goce de los derechos de participación; **b)** Tener título profesional y grado académico de doctor según lo establecido en el artículo 121 de la presente Ley; **c)** Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; **d)** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; **e)** Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en cualquier universidad o escuela politécnica; y, **f)** Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinente;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica”;*



- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 167 determina que la integración del Consejo de Educación Superior, estará conformado por cuatro representantes del Ejecutivo, seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición; y, un representante de las y los estudiantes que participará en las sesiones con voz;
- Que,** los artículos 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen que los seis y tres académicos que integran el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) respectivamente, serán seleccionados a través de concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, adoptada en sesión ordinaria de jueves 14 de abril del 2016, aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), PARA EL PERIODO 2016-2021; y su Reformas aprobadas con Resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-14-4-2016** de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN,

ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-8-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acreditó a los Veedores para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016** de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES) Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES), en el que se seleccionarán seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, designó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) para el periodo 2016-2021;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-12-5-2016**, de 12 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE